

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)  
E. S. D.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: Leonardo Antonio Sierra Palencia**  
**ACCIONADO: La Nación - Ministerio del Trabajo**

**LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA**, mayor y vecino de Sincelejo identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, respetuosamente acudo a Usted y en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, con el objeto de formular acción de tutela como mecanismo transitorio contra la **NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO**, entidad pública de creación legal con Nit. 830115226-3, representada legalmente por la señora Ministra del Trabajo Doctora **ALICIA ARANGO OLMOS** y/o quien haga sus veces, para que se le ordene dentro de un plazo perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales **TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, PROTECCION ESPECIAL AL HOMBRE CABEZA DE FAMILIA, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, ACCESO A UN CARGO PÚBLICO Y CONFIANZA LEGITIMA**, consagrados en la Constitución Política de 1991, conforme a los siguientes

#### **HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN.**

1. Soy una persona de 41 años de edad, desempleado, padre cabeza de familia, actualmente conviven conmigo mi compañera permanente de nombre DENIS CORREA LOPEZ y mis hijas menores EVASANDRITH y VIOLETTA SIERRA CORREA de 13 años y 9 meses de edad, respectivamente; todas ellas dependen económicamente de mí a pesar que hoy me encuentro sin trabajo, además por estar al cuidado integral de toda la familia, especialmente en lo que respecta al desarrollo, crecimiento y formación de mi hijas menores.
2. La Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC-, mediante Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con el beneplácito de diferentes entidades públicas, convocó a concurso de méritos los empleos vacantes de la planta de personal de trece (13) entidades de orden nacional, entre ellas el Ministerio del Trabajo, denominada convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.
3. Para el Ministerio de Trabajo, se ofertaron 804 vacantes distribuidas en las Direcciones Territoriales, Inspecciones Municipales y nivel central, con diferentes OPEC.
4. Dentro de la convocatoria 428 de 2016, se encuentra el código OPEC No. 34431, y se ofertaron 9 cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, con ubicación específica en el municipio de Sincelejo.
5. La CNSC, previo proceso de mérito, mediante resolución No. CNSC – 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, conformó la lista de elegibles para la OPEC No. 34431, en donde resolvió:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34431, así:**

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	9173805	LUIS ANTONIO	DE AVILA CERPA	84,03
2	CC	92546046	HAUDY SAMIR	MONTERROSA	77,23
3	CC	64560896	FANNY SOFIA	WILCHES LLANOS	75,20
4	CC	72260890	ELKIN ORLANDO	CASTRO ESCORCIA	70,97
5	CC	1047380098	SERGIO DANIEL	BUELVAS HENAO	70,71
6	CC	1108758688	MARIA ELENA	DEL VALLE URZOLA	70,10
7	CC	92548899	HERNAN	CADRASCO LEDESMA	69,90
8	CC	9313814	JOSE LUIS	VERBEL MARTELO	68,97
9	CC	3913472	NICOLAS FERNANDO	VELEZ GUERRERO	65,21
10	CC	92031574	LEONARDO ANTONIO	SIERRA PALENCIA	64,96
11	CC	64700803	GREY CAROLINA	MONTH JURIS	64,49
12	CC	1102840400	JAIRO ALCIDES	AGUAS FERNÁNDEZ	64,33
13	CC	64572826	LUCIANA	CAMPO ALVAREZ	63,75

3. El Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, nombró en periodo de prueba a ochos (8) personas de la lista de elegibles, en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre.
4. El día viernes 10 de mayo de 2019, fue comunicada vía correo electrónico la resolución íbidem a los señores LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, HAUDY SAMIR MONTERROSA, FANNY WILCHES LLANOS, ELKIN ORLANDO CASTRO, SERGIO BUELVAS HENAO, MARIA ELENA DEL VALLE, JOSE LUIS VERBEL MARTELO y NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO quienes hacen parte de la lista de elegibles, excepto al señor HERNAN CADRASCO LEDESMA, quien previamente a través de la resolución No. 0116 de 2019 lo habían nombrado como Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la DT Sucre, Sincelejo.
5. Que el artículo decimo de la resolución de nombramiento en mención, dispuso: **"Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrán diez (10) para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento."** (Negritas son mías).
6. La fecha ultima que tenía las personas nombradas como de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre, para aceptar o no dicho cargo fue el 24 de mayo de 2019.
7. Solo hasta el día de hoy los señores HAUDY SAMIR MONTERROSA, FANNY WILCHES LLANOS, ELKIN ORLANDO CASTRO, SERGIO BUELVAS HENAO, MARIA ELENA DEL VALLE, HERNAN CADRASCO LEDESMA, JOSE LUIS VERBEL MARTELO y NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO se posesionaron el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre.
8. Hasta fecha el señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, quien ocupó el primer (1) puesto de la lista de elegible, no se ha posesionado en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, y por información suministrada de manera verbal por la oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, este señor no acepto dicho cargo, a pesar que la mencionada entidad le comunicó en varias oportunidades su nombramiento en periodo de prueba.

- 9. Con respecto a la lista de elegibles, nombramientos en periodo de pruebas, posesión y evaluación periodo de prueba, el Ministerio del Trabajo deberá ceñirse a cada una de las condiciones establecidas en la oferta pública de empleo del concurso o convocatoria 428 de 2016, y las leyes que reglamentan la materia.
- 10. La CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 20191020316381 de 26/06/2019, previa consulta realizada por el suscrito respecto a mi nombramiento: conceptuó: (Ver anexos).

"(...)

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo el No. 48141 del 20 de mayo de 2019

Respetado señor Sierra Palencia,

En atención a su comunicación, radicada en esta Comisión Nacional con el número citado en el asunto, por la cual solicita información sobre el trámite para la provisión definitiva del empleo OPEC 34431, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, me permito manifestarle lo siguiente:

Previo a atender su solicitud es del caso precisar que una vez verificado en Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la CNSC conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 20182120081345 del 9 de agosto de 2018<sup>1</sup> para proveer nueve (9) vacantes del empleo No. 34431 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 del Ministerio del Trabajo, en la cual Usted ocupó la décima (10) posición.

Una vez en firme la respectiva lista de elegibles, esta Comisión Nacional, remite a la entidad correspondiente el contenido de la misma, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el siguiente tenor literal:

**ARTÍCULO 2.2.6.21 ENVÍO DE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME.** *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

Por lo anterior, es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del

<sup>1</sup> Acto Administrativo cobró firmeza el 24 de agosto de 2018.

4

respectivo concurso de méritos, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.

De igual manera, es menester precisar que la Entidad debe enmarcarse dentro de los términos legales establecidos para comunicar el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, de conformidad con lo estipulado por la norma *Ibidem*<sup>2</sup>, a saber:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

Igualmente, es menester precisarle que el término para tomar posesión del empleo al cual fue nombrado como producto de un Concurso de Méritos, se encuentra taxativamente regulado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”* (Negrita fuera del texto)

Por otro lado, la entidad nominadora, en caso de no haberse aceptado el nombramiento, según lo que usted menciona, está obligada a realizar la derogatoria del acto administrativo de nombramiento. Lo anterior, con base en lo establecido por el artículo 2.2.5.1.12 *Ibidem*, según el siguiente tenor literal:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 DEROGATORIA DEL NOMBRAMIENTO.** *La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.*
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”* (Negrita fuera del texto)

Por último, se le informa que mediante radicado de salida No. 20182010456591 del 17 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional remitió la información consignada en el aplicativo SIMO<sup>3</sup>, de los elegibles que componen las listas conformadas para la provisión de las vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, por lo que el MINISTERIO DEL TRABAJO, está autorizado para hacer uso directo en estricto orden de méritos de las listas de elegibles cuando se presenten las situaciones contempladas

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto 645 de 2017.

<sup>2</sup> Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, por tanto, no requiere de autorización por parte de esta Comisión Nacional.

En los anteriores términos, damos por atendida su solicitud no sin antes precisarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

  
**WILSON MONROY MORA**  
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Arturo Araque  
Revisó: Karen Rosado

(...)"

- 11. Desde el 10 de mayo del presente año, fecha en la cual les fue comunicada a todos los elegibles la resolución de nombramiento en periodo de prueba –No. 0785 del 28 de marzo de 2019-, han transcurrido más de 50 días hábiles, sin que el señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA haya presentado la aceptación de dicho nombramiento o al menos la prórroga del mismo, a pesar que tenía solo 10 días para hacerlo de conformidad a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7. y a la convocatoria 428 de 2016
- 12. El Ministerio de Trabajo viene incumpliendo lo normado en el artículo 2.2.5.12 del decreto en mención y la convocatoria antes referida, es decir, el debido proceso, respecto de la derogatoria del nombramiento del señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA.
- 13. El suscrito fue incluido en lista de elegibles que se conformó con la resolución número CNSC 20182120081345 del 9/08/2018, ocupando el puesto 10 de acuerdo con el orden de mérito establecido por la ley, y conforme a la oferta pública de la convocatoria 428 de 2016.
- 14. El ARTÍCULO 57 del documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL y con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, dispone:

**"RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo"** (Negrillas son mías).

- 15. El día 18 de junio de 2019, a través de los correos electrónicos [aarango@mintrabajo.gov.co](mailto:aarango@mintrabajo.gov.co); [solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co](mailto:solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co); [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co);

dtsucre@mintrabajo.gov.co; cgonzalezc@mintrabajo.gov.co, y, con copia mediante oficio radicado en la Dirección Territorial de Sucre bajo el No. 11EE2019747000100000888 de la misma fecha, elevé derecho de petición ante la Ministra de Trabajo doctora Alicia Arango Olmos, al Grupo Administración del Personal de Carrera del Ministerio de Trabajo, y a la Dirección Territorial de Sucre, para que me informara y resolvieran las siguientes peticiones:

1. *Sírvase informarme si el Ministerio de Trabajo, les comunicó a los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, mediante la cual efectuó sus nombramientos en periodo de prueba en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre.*
2. *Sírvase a decirme que día especificó el MinTrabajo, le comunicó la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019 a NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA.*
3. *Sírvase a manifestar si los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, aceptaron el nombramiento en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre, conforme a la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, dentro del término de los 10 días siguientes a la comunicación de la resolución ibidem.*
4. *En el evento de que los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, hayan aceptado el nombramiento, sírvase a manifestarme el día y la hora exacta; y si los señores en mención, presentaron dentro del término, prórroga para posesionarse.*
5. *Sírvase a informarme hasta cuando tienen plazo los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA para posesionarse, solo en el evento que hayan aceptado el cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre y que hayan solicitado prorrogado sus posesiones y el MinTrabajo accedido prorrogar las posesiones.*
6. *Sírvase expediré copia del correo electrónico mediante el cual le comunicaron a los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019. Igualmente expedirme el impr pant o pantallazo del correo en mención.*
7. *Sírvase expediré copia del documento o correo electrónico de la respuesta de aceptación o no del cargo que hayan hecho los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, conforme a la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019. Igualmente expedirme el impr pant o pantallazo del correo en mención.*
8. *Sírvase expediré copia del documento o correo electrónico de solicitud de prórroga de posesión de los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, conforme a la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019. Igualmente expedirme el impr pant o pantallazo del correo en mención.*

- 7
9. En el caso que **NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO** o **LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA**, no hayan aceptado el nombramiento del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre o no hayan pedido prórroga para posesionarse, en los términos descritos el artículo decimo de la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, de manera muy respetuosa, solicito efectuar de manera inmediata, mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado: 13, hoy grado 14 Código: 2003, ofertado mediante OPEC 34431. (Negrillas son mías).
  16. El día 20 de junio del presente año, a través de mi correo personal, el Ministerio de Trabajo, me informa que mi derecho de petición "PQRSD" fue recibida, y para su seguimiento tuviera en cuenta los siguientes detalles, es decir, radicación del nivel central (Bogotá) 02EE201941060000033308 e identificador de seguridad 79784647.
  17. Transcurridos más de 15 días hábiles a partir del día siguiente a mis solicitudes éstas no han sido absueltas, como tampoco se me ha informado el motivo de la demora y la fecha en que me será resuelta.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

De los hechos narrados se concluye la existencia de una violación clara a los derechos fundamentales al **TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, PROTECCION ESPECIAL AL PADRE CABEZA DE FAMILIA, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, ACCESO A UN CARGO PÚBLICO**, 11,13, 23, 25, 29, 43 y 53 de la Constitución Política, sin que exista una causa que lo justifique.

### **CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

#### **DERECHO A LA VIDA DIGNA**

El artículo 11 de la Constitución Política, consagra:

"El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".

En un primer sentido, el anterior principio indica que la Constitución protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente ponga en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es de la esencia misma del mencionado derecho. Esto significa que la vida es de un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites como sí se establecen para otros derechos fundamentales. Lo anterior se reitera con la prohibición de la pena de muerte que consagra nuestra Carta.

Otra característica relevante de este derecho es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados, tanto en la Constitución como en la ley o sea, la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya en titular de derechos u obligaciones.

Las anteriores consideraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados, adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo ha venido reiterando la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene, como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos.

Este derecho a la dignidad humana comprende tres aspectos fundamentales: El primero de ellos es la autonomía o la posibilidad de elegir un plan de vida para desarrollarse según su determinación. El segundo aspecto es la existencia de

condiciones físicas que le permitan a una persona establecer su autonomía y la última es la no renuncia a los principios de integridad física e integridad moral.

Según lo anterior, toda persona es libre de elegir cómo quiere vivir, sin recibir, así como lo dice el tercer apartado, bajo un principio de integridad física y moral. Es decir que nadie puede humillarlo ni atacarlo simplemente por la forma en que ha decidido vivir.

Lo anterior es importante recordarlo porque en toda vulneración se recurre a este derecho porque afecta la forma de vivir de una persona. El secuestro, la no atención médica, el cobro injusto de un valor económico, la detención arbitraria, **la falta al debido proceso constituyen faltas a la dignidad humana.**

La Corte Constitucional, mediante la sentencia T-881/02, ha determinado que el Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia debe regirse por lo siguiente:

- La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).
- La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), y,
- La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Resumiendo el anterior apartado, los tres aspectos son: Vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones. Si alguna institución, persona o entidad impiden que se cumpla estos tres aspectos, la persona puede exigir su protección al Estado.

Entendido así, el alcance del derecho a la vida y a la correlativa obligación absoluta del Estado para protegerla y garantizarla, es evidente que en aquellos casos como el presente, en el que el Ministerio del Trabajo ha vulnerado los procedimientos en el decreto 1083 de 2015 y en la convocatoria pública No. 428 de 2016, relacionado con el debido proceso para mi nombramiento como Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de Sincelejo y la derogatoria del nombramiento del señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA. Aunado a que en la actualidad estoy desempleado, no genero ingresos para el sostenimiento de mi familia, lo que conlleva a un detrimento en el vivir diario del suscrito, de mi compañera y mis hijas menores.

Por lo anterior, la situación de desprotección en aspectos económicos, sociales y del debido proceso a que quedo expuesto por parte el Ministerio del Trabajo al no nombrarme en el cargo de INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003, Grado 14, y mi condición de PADRE CABEZA DE FAMILIA, constituye una seria amenaza contra mis derechos FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES, especialmente a una VIDA DIGNA.

## **DERECHO A LA IGUALDAD**

El artículo 13 de la Constitución Política, consagra:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

La Corte Constitucional en sentencia T 180- de 2015, expresó:



*“La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.*

*El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.*

*Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.*

*Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.*

*De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.*

*La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.*

*Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”*

*Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales”.*

De lo anterior se colige, que mi persona tengo el derecho de ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de Sincelejo, conforme a la lista de elegibles de la OPEC No. 34431 de la convocatoria 428 de 2016, en razón que ascendí al puesto No. 9 por la no aceptación del cargo del señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, más aun, cuando fueron nombrados y hoy se encuentran ejerciendo dicho cargo los señores HAUDY SAMIR MONTERROSA, FANNY WILCHES LLANOS, ELKIN ORLANDO CASTRO, SERGIO BUELVAS HENAO, MARIA ELENA DEL

VALLE, HERNAN CADRASCO LEDESMA, JOSE LUIS VERBEL MARTELO y NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO, quienes ganaron el mismo concurso de méritos que yo.

**DERECHO AL TRABAJO**

El artículo 25 de la Constitución Política, consagra:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Cuando el Constituyente de 1.991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El trabajo como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de principal importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en puntos a los intereses que en ella se traban; esta naturaleza física del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

La Corte Constitucional en sentencia C 593 de 2014, expresó:

*"La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada.*

*Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad".*

*Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta"*

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar,

11

*de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social."*

En este caso, el no nombramiento de mi persona en el cargo de INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003, Grado 14 POR PARTE DEL Ministerio de Trabajo, viene causando un perjuicio irremediable grave, violándose en esta forma mi derecho fundamental al trabajo, máxime cuando pasé todas las fases o etapas de concurso de méritos de la convocatoria 428 de 2016.

## **DERECHO AL MINIMO VITAL**

La Corte Constitucional, retomando importante jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán, ha encontrado que la Constitución protege el derecho fundamental al mínimo vital. Este derecho se funda en el principio de la solidaridad social y hace alusión en la obligación del estado o de un determinada particular en satisfacer las mínimas condiciones de vida de una persona la Corte se ha referido al mínimo vital de diversas maneras: (1) como derecho fundamental innominado que asegura los elementos materiales mínimos para garantizar al ser humano una subsistencia digna; y (2) como el núcleo esencial de los derechos sociales como el derecho a la pensión o a los fundamentales.

En cualquier caso, para la corte, el mínimo vital es un derecho a la subsistencia que aun cuando no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución puede deducirse que los derechos a la salud, **al trabajo** y a la asistencia o a la seguridad social. Este derecho incluye, el núcleo esencial de derechos sociales prestacionales y tiene como función lograr una igualdad material, cuando se comprueba un atentado grave contra la dignidad humana de personas pertenecientes a sectores vulnerables de la población, y siempre que el Estado, pudiéndolo hacer, ha dejado de concurrir a prestar el apoyo material mínimo sin el cual la persona indefensa sucumbe ante la propia impotencia.

La Corte Constitucional ha definido el contenido del mínimo vital como los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y su familia, no solamente en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a la salud, educación y vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto a factores insustituibles para la perseverancia de una calidad de vida que, no obstante su modestia, correspondiente a las necesidades más elementales del ser humano.

En mi caso, se observa claramente que en mi condición actual de desempleado y que no cuanto con ingresos para el sostenimiento de mi familia como quiera que no he sido nombrado como Inspector de Trabajo y Seguridad Social, y consecuentemente no recibo salario alguno, se estaría violentando flagrantemente mis derechos fundamentales, concretamente al mínimo vital.

## **PADRE CABEZA DE FAMILIA**

La Corte Constitucional referente al concepto de padre cabeza de familia, ha manifestado lo siguiente:

"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

La jurisprudencia constitucional, en concordancia con el mandato del artículo 43 Superior que establece el especial apoyo que debe proveerse a las madres cabeza de familia y los desarrollos legales orientados a brindar dicha protección, señaló que para tener la calidad de madre cabeza de familia es necesario:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja,

sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”

Luego, la Ley 1232 de 2008 precisó que es madre cabeza de familia quien siendo soltera o casada “ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

Recientemente, la sentencia T-345 de 2015, describió el desarrollo jurisprudencial en relación con el concepto de madre cabeza de familia, destacó que dicha condición no depende de una formalidad jurídica, sino de las circunstancias materiales que la configuran y precisó que “las mujeres que tienen bajo su cargo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, gozan de especial protección constitucional.”

Tal y como se consideró en el análisis de constitucionalidad de la Ley 750 de 2002 adelantado en la sentencia C-184 de 2003[58], la jurisprudencia ha reconocido la condición de padre cabeza de familia. Por ejemplo, la sentencia SU-389 de 2005, analizó la medida de protección de retén social establecida en cabeza de la madre cabeza de familia e indicó que para predicar dicha condición del padre es necesario:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos. (ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre. (iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición.”

La caracterización legal y jurisprudencial de la condición de madre cabeza de familia en armonía con el mandato especial de protección derivado del artículo 43 Superior, responde a condiciones sociales y culturales que le impusieron a la mujer un rol específico en relación con el hogar y la maternidad, y que tuvo como consecuencia en muchos casos la responsabilidad exclusiva del hogar y el sostenimiento de los hijos. Estas circunstancias provocaron diversas medidas de protección no sólo dirigidas a cumplir el mandato en mención sino también, y principalmente, a obtener la protección de los niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos dependían exclusivamente de la presencia y el rol de la mujer como cabeza de hogar.

No obstante lo anterior, el Legislador y la jurisprudencia constitucional reconocen que la dirección exclusiva del hogar y, por ende, la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes también puede estar radicada en cabeza del padre. Por ende, las medidas enfocadas hacia la madre cabeza de familia que involucran la garantía de los sujetos de especial protección referidos también cobijan a los hombres jefes de hogar cuando concurren los requisitos que permitan establecer la condición de padres cabeza de familia.

En mi caso, soy padre cabeza de familia, porque mis hijas menores VIOLETTA Y EVASANDRITH SIERRA CORREA, están bajo mi protección cuidado y dependencia económica, cultural y social, pero al estar desempleado por el capricho del Ministerio de Trabajo al no nombrarme como Inspector de Trabajo y seguridad Social, a pesar que me encuentro en la lista de elegibles y tengo el derecho para que me nombren, se estaría poniendo en peligro la supervivencia de mis hijas menores.

**DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

La C. P. de 1991 en su artículo 40, dispone. "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (Negritillas son mías).

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

La Corte Constitucional en sentencia T 257 de 2012, expuso:

"Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

2.3.2 Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación<sup>6</sup> que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima".

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo,

es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

2.3.3 En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 20018, sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

2.3.4 En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 20119, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”. (Subrayado fuera del texto).

2.3.5 De lo anterior se desprende que, cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar el cargo público, se puede considerar la existencia de una amenaza o violación del derecho fundamental. No obstante, en casos en los que está en discusión el hecho de si el actor cumple o no con los requisitos para acceder al cargo, es posible proteger otra faceta de dicho derecho: la garantía de que los cuestionamientos en torno al nombramiento y a la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley. Entonces, si la afectación proviene de la duda sobre la titularidad o de la violación de otro derecho fundamental, la consideración sobre una violación al derecho fundamental al acceso y desempeño de funciones públicas depende de que aquellas cuestiones sean resueltas de antemano.

2.3.6 Ahora bien, frente al ejercicio efectivo del derecho al acceso a cargos públicos, la Corte ha precisado que:

“ (...) para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.

(...)Si la participación en la función pública es, como lo hemos visto, un derecho cuyo ejercicio está pendiente de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio”. (Subrayado fuera del texto).

2.3.7 A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, para que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva, es necesaria la concurrencia del acto de nombramiento, en virtud del cual el Estado designa en cabeza de una persona, las funciones, deberes y responsabilidades propias del cargo, y la posesión, que es el hecho por el cual la persona asume esas funciones, deberes y responsabilidades.

Entonces, al ser el derecho de acceso a cargos públicos una garantía cuyo ejercicio depende de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.

(...)"

Claramente estamos frente a una violación al derecho de acceso a cargos públicos por parte del Ministerio del Trabajo, toda vez que me encuentro en la lista de elegible de la OPEC No. 34431 de la convocatoria 428 de 2016, ascendí al puesto No. 9 por la no aceptación del cargo del señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA dentro del término de ley y la entidad accionada no me ha nombrado en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social para el Municipio de Sincelejo, a pesar que le hice la solicitud de manera formal.

**DERECHO DE PETICIÓN**

Con la omisión de actuar por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, frente a mi petición escrita de fecha 18 de junio del presente año, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política que establecen:

Artículo 23:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de certificaciones inherentes a mi condición de reo en la cárcel de Cauca.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

Artículo 5, 13 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituidos por la Ley 1755 de 2015:

**“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.** En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. (...)

**“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** a mi solicitud escrita de fecha 18 de junio de 2019, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

El Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, estableció las etapas del concurso de méritos No. 428 de 2016, en donde estableció su estructura de la siguiente manera:



17  
“(...)

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.3 Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
  - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

(...)”.

El artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, reza: “Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.21, luego de quedar la lista de elegibles en firme y esta sea enviada a la entidad para la cual se realizó el concurso, ésta tiene 10 días hábiles siguientes para que en estricto orden de mérito realizara los nombramientos en período de prueba, situación que efectivamente sucedió en donde le Ministerio del Trabajo el día 10 de mayo de 2019, les comunicó vía correo electrónico a los señores LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA HAUDY SAMIR MONTERROSA, FANNY WILCHES LLANOS, ELKIN ORLANDO CASTRO, SERGIO BUELVAS HENAO, MARIA ELENA DEL VALLE, JOSE LUIS VERBEL MARTELO y NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019.

El artículo 2.2.5.1.6 del mencionado decreto dispone: “**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”.

En atención al artículo precedente y según consulta de la CNSC, el accionado Ministerio del Trabajo debe enmarcarse dentro de los términos legales establecidos para comunicar el acto administrativo de nombramiento en período de prueba; y los nombrados deben manifestar su aceptación o rechazo dentro del término establecido, es decir 10 días hábiles siguientes.

Y si tomamos la fecha de comunicación del acto administrativo de nombramiento, la fecha final para que el nombrado acepte o rechace en cargo para el cual fue nombrado vencía el 24 de mayo de 2019.

En caso concreto, teniendo en cuenta que los señores HAUDY SAMIR MONTERROSA, FANNY WILCHES LLANOS, ELKIN ORLANDO CASTRO, SERGIO BUELVAS HENAO, MARIA ELENA DEL VALLE, HERNAN CADRASCO LEDESMA, JOSE LUIS VERBEL MARTELO y NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO hoy se encuentra ejerciendo el cargo de Inspector

de Trabajo y Seguridad Social, lo que quiere decir que aceptaron y fueron posesionados como Inspectores, no obstante, el señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA no sucedió lo mismo, ésta persona a pesar que le comunicaron su nombramiento, no manifestó su aceptación o rechazo dentro del término para ello, lo cual indica, que le Ministerio de Trabajo, debe por norma constitucional y legal derogar el nombramiento del señor DE AVILA CERPA, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del decreto 1083 de 2015, situación que no ha sucedido y que afecta gravemente el debido proceso de mi persona, como quiera que soy el siguiente en la lista de elegibles para ser nombrado.

ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (Negrillas son mías)**
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Aunado a lo anterior la CNSC, a través del oficio radicado bajo el No. 20191020316381 de 26/06/2019, dijo en concepto jurídico:

"(...)

**Por último, se le informa que mediante radicado de salida No. 20182010456591 del 17 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional remitió la información consignada en el aplicativo SIMO<sup>3</sup>, de los elegibles que componen las listas conformadas para la provisión de las vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, por lo que el MINISTERIO DEL TRABAJO, está autorizado para hacer uso directo en estricto orden de méritos de las listas de elegibles cuando se presenten las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, por tanto, no requiere de autorización por parte de esta Comisión Nacional.**

(...)"

De lo anterior se desprende que entidad nominadora que el presente caso es el Ministerio del trabajo puede hacer uso de la lista de elegible de la OPEC No. 34431 de la convocatoria 428 de 2016 de manera autónoma e independiente para realizar o tomar el nombre de la persona que sigue para que la nombre en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Sincelejo, que para el caso sub iudice sería el suscrito.

En este orden de ideas, se observa claramente la omisión y violación a mi derecho al debido proceso, respecto a mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Sincelejo, como quiera que el Ministerio del Trabajo no ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la convocatoria 428 de 2016, en la constitución política y específicamente en el decreto 1083 de 2015 a pesar que he lo requerido para tal fin y hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna.

**PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen mis derechos fundamentales constitucionales, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

En la Sentencia T-135 de 24 de febrero de 2010, M.P. Dr. GABRIEL MENDOZA MARTELO, sobre este tema expresó:

*4.1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo judicial, preferente y sumario, de protección de los derechos fundamentales de las personas, cuando estos se vean amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas, o, excepcionalmente, por los particulares. Esta acción se caracteriza por ser residual y subsidiaria, lo que significa que su procedencia para la protección de los derechos fundamentales está sujeta a (i) que no exista otro mecanismo de defensa judicial previsto en el ordenamiento para ese efecto, o que existiendo no sea eficaz, en el caso concreto, para su protección; o (ii) cuando se promueve como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

Sobre este particular, la jurisprudencia constitucional ha indicado que *"en virtud de lo dispuesto por la carta del 91, no hay duda que "el otro medio de defensa judicial" a disposición de la persona que reclama ante los jueces la protección de sus derechos fundamentales ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. No basta, pues, con la existencia en abstracto de otro medio de defensa judicial si su eficacia es inferior a la de la acción de tutela."*

Y ha señalado que *"la acción de tutela procede a pesar de existir otro medio de defensa judicial, cuando: i) se considera que éste es ineficaz debido a que no resuelve el conflicto de manera integral, o ii) éste no es lo suficientemente expedito frente a la exigencia particular de una protección inmediata..."*

#### **NORMAS TRANSGREDIDAS:**

Artículos 11,13, 23, 25, 29, 43 y 53 de la Constitución Política, 5, 13, 14 y ss de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

### OBJETIVO DE LA ACCION (PRETENSIONES)

Teniendo en cuenta los hechos, los fundamentos, con todo respeto señor Juez, solicito a Usted lo siguiente:

Que se tutelen los derechos fundamentales del suscrito AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, PROTECCION ESPECIAL AL HOMBRE CABEZA DE FAMILIA, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, ACCESO A UN CARGO PÚBLICO Y CONFIANZA LEGITIMA, ordenándole a la Ministra del Trabajo que en un plazo máximo de 48 horas, contados a partir de la notificación de la sentencia de tutela:

1. Se ordene la suspensión inmediata de la acción perturbadora de los derechos vulnerados.
2. Resolverme de fondo las peticiones presentadas el día 18 de mayo de 2019, y, especialmente,
3. Expedir acto administrativo de nombramiento, en donde se ordene nombrarme en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, con ubicación en el municipio de Sincelejo.

### PRUEBAS

- Copia declaración extrajuicio.
- Copias registros civiles de nacimiento de las menores Violetta y Evasandrih Sierra Correa
- Copias de cédulas de ciudadanía de Denis Correa López y Leonardo Sierra Palencia.
- Copia documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL y con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016.
- Copia resolución No. CNSC – 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018 –Lista de elegibles-
- Copia resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019 –Nombramientos-
- Copias de correo electrónico de comunicación de la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019 a los señores HAUDY SAMIR MONTERROSA, FANNY WILCHES LLANOS, ELKIN ORLANDO CASTRO, SERGIO BUELVAS HENAO, MARIA ELENA DEL VALLE, JOSE LUIS VERBEL MARTELO, NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y HERNAN CADRASCO LEDESMA.
- Copia concepto de la CNSC No. 20191020316381 del 26/06/2019.
- Copia del derecho de petición radicado bajo el No. 11EE2019747000100000888 del 18 de mayo de 2019.
- Copia correo de envío del derecho de petición a la Ministra de Trabajo y a diferentes dependencias del Ministerio del Trabajo.
- Copia correo electrónico del MinTrabajo donde manifiestan que mi derecho de petición (PQRSD) radicado bajo el No. el 02EE2019410600000033308 del 18 de mayo de 2019 fue radicado en el nivel central (Bogotá).

Señor Juez, la información acerca del concurso de mérito de la convocatoria 428 de 2016, está a su disposición en la página de la CNSC en la dirección electrónica: <https://www.cnsc.gov.co/>, específicamente en la <https://www.cnsc.gov.co/index.php/428-de-2016-primer-grupo-de-convocatorias-de-entidades-del-orden-nacional>.

Solicito al señor Juez, de manera muy cordial que oficie al Ministerio de Trabajo para que informe al Despacho, si el señor LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.173.805 acepto o no el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre, o en su defecto solicito prorroga de su posesión y esta fue aceptada, en los términos de la resolución 0785 del 28 de marzo de 2019 y Decreto 1083 de 2015.

**INMEDIATEZ**

En este caso se cumple con el requisito de la inmediatez, toda vez que entre la fecha (mayo 10 de 2019), en que me fue comunicada la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, la presentación del derecho de petición 18 de mayo de 2019 y el momento en el cual interpone esta acción de tutela, es un plazo razonable y prudencial, máxime si se tiene en cuenta el escenario de indefensión en el que se encuentra el suscrito.

**JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto a usted, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones, y que todo lo aquí plasmado es cierto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 11,13, 23, 25, 29, 43 y 53 de la Constitución Política, 86 y ss de la Constitución Política de 1991, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

**COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez y por ser el Ministerio del Trabajo una entidad estatal de orden nacional, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos omisivos que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales que motivan la presente acción.

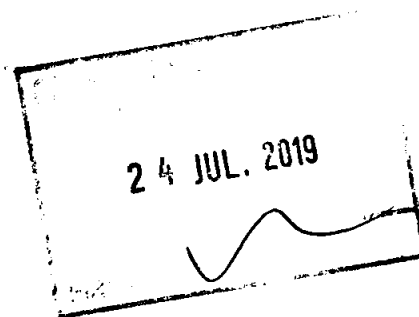
**PARTES**

ACCIONADO: **La Nación – Ministerio del Trabajo**

ACCIONANTE: **Leonardo Antonio Sierra Palencia.**

**ANEXOS:**

-Los relacionados como pruebas. 85 ( ) folios útiles y escritos.



**NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN**

**El suscrito:** Recibo notificación y/o comunicación en la Carrera 22 A No. 28B 36, Ciudad Jardín, Sincelejo, Sucre. Cel.: 3005631538. Correo electrónico: leonardosierrapalencia@hotmail.com

**El accionado:** **EL MINISTERIO DEL TRABAJO**, puede ser notificado en la carrera 17 No. 27-11, de la ciudad de Sincelejo y/o en la Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, Bogotá D.C., correo institucional de la Ministra del Trabajo, Dra. ALICIA ARANGO OLMOS: aarango@mintrabajo.gov.co y/o notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Leonardo Antonio Sierra Palencia]*

**LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA**  
CC: No. 92.031.574  
T.P. No. 156.289 del C. S. de la J.

22

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
ULISES NUÑEZ GUERRA  
NOTARIO UNICO  
CALLE 9 NUMERO 9-11, TELEFAX 2395332



DECLARACION EXTRAJUICIO

En la ciudad de Sincé, departamento de Sucre, República de Colombia, a los 20 días del mes de ENERO del año 2009, por ante mí ULISES NUÑEZ GUERRA, Notario Unico del Circulo de Sincé, Sucre, compareció el señor LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, con el fin de rendir una declaración, bajo la gravedad de juramento, según lo estableció el decreto 1557 del 14 de junio de 1989. Acio seguido el señor notario le recibió el juramento de rigor, previa lectura del artículo 442 del Código Penal, en armonía con el 266 del Código de Procedimiento Penal, manifestando el (la) declarante decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre hechos o circunstancias personales de el(la) exponente o de que tenga conocimiento.

PREGUNTADO: Me llamo como viene dicho, soy mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.031.574 expedida en Sincé - Sucre, residente en la URBANIZACION LAS BRISAS, del municipio de Sincé, departamento de Sucre, República de Colombia, de estado civil unión libre, oficio empleado publico, telefono 311 3000038.

PREGUNTADO: Manifiesta la declarante, bajo las advertencias anotadas las razones de su testimonio y lo que le consta sobre los hechos que lo originan. MANIFESTO.

PRIMERO: QUE ESTOY EN PLENAS FACULTADES MENTALES PARA DECLARAR.

SEGUNDO: QUE VIVO EN UNION LIBRE CON LA SEÑORA DENYS MARIA CORREA LOPEZ, DESDE HACE 5 AÑOS, APROXIMADAMENTE, DE CUYA UNION NACIO LA MENOR EVASANDRITH SIERRA CORREA.

TERCERO: QUE LA SEÑORA DENYS MARIA CORREA LOPEZ Y LA MENOR EVASANDRITH SIERRA CORREA, DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE MI, YA QUE LES SUMINISTRO TODO LO NECESARIO PARA SU SUBSISTENCIA, TAL COMO ALIMENTACION, VIVIENDA, VESTIDOS, MEDICINA, SERVICIOS MEDICOS, ESTUDIOS, ETC.

CUARTO: ESTA DECLARACION PARA SER PRESENTADA A CONFASUCRE, CON EL FIN DE AFILIACION.

QUINTO: Este testimonio se hizo por insistencia y a petición del señor LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, identificado anteriormente, quien manifiesta conocer el decreto 2150 de 1995.

Para constancia expido y firmo el presente en Sincé, Sucre, hoy 20 del mes de enero del 2009 a las 02:43 p.m.

RESOLUCIÓN NUMERO 9500 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2008

VALOR \$ 9.150 + IVA \$ 1.454 = \$ 10.614



BUENA DIFERENCIA SE HACE  
CIRCUITO DE SIERRA PALENCIA  
USUARIO

LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA

ULISES NUNEZ GUERRA  
NOTARIO

NOTARIA UNICA  
del Circuito de Sierra Paencia  
Ulises Nunez Guerra  
NOTARIO

ARTICULO 442 CODIGO PENAL "FALSO TESTIMONIO". El que en actuacion judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, false a la verdad o la false total o parcialmente, incurrira en pena de 4 a 7 años.

ARTICULO 265. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL "DEBER DE RENDIR TESTIMONIO". Toda persona esta en la obligacion de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuacion procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. el testigo menor de 12 años no se le recibira juramento y en la diligencia debera estar asistido en lo posible, por su representante legal o por un parente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1100752741

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36959756

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	01	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	R	3	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA SUCRE-SINCE															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
SIERRA								CORREA							
Nombre(s)															
E VAS ANDRI TH															
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo Sanguíneo				Factor RH			
Año	2	0	0	Mes	N	O	V	Día	2	8	FEMENINO	0	+		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA SUCRE-SINCE															

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo					
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO										A 6853022					

Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
CORREA LOPEZ DENYS MARIA															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC# 64.871.757 DE SINCE-SUCRE												COLOMBIANA			

Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
SIERRA PALENCIA LEONARDO ANTONIO															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC# 92.031.574 DE SINCE-SUCRE												COLOMBIANA			

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
SIERRA PALENCIA LEONARDO ANTONIO															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
CC# 92.031.574 DE SINCE-SUCRE															

Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
XX															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
XX															

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
XX															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
XX															

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	0	Mes	D	I	C	Día	1	6					
										ULISES FRANCISCO NUÑEZ GUERRA					
										Nombre y firma					

Reconocimiento paterno								Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento							
Firma								Nombre y firma							
								ULISES FRANCISCO NUÑEZ GUERRA							
								Nombre y firma							

Enmendado: NUIP. Vale.

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



24



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57604781

NUIP 1100755408

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Formulario de datos de oficina de registro con campos para Registraduría, Notaría, Número, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, Código, País, Departamento, Municipio, Corregimiento e/o Inspección de Policía.

Datos del inscrito

Formulario de datos del inscrito con campos para Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre(s), Fecha de nacimiento, Sexo, Grupo sanguíneo, Factor RH, Lugar de nacimiento.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Campos para Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos y Número certificado de nacido vivo.

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Formulario de datos de madre o padre con campos para Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Nacionalidad.

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Formulario de datos de padre o madre con campos para Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Nacionalidad.

Datos del declarante

Formulario de datos del declarante con campos para Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Firma.

Datos primer testigo

Formulario de datos primer testigo con campos para Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Firma.

Datos segundo testigo

Formulario de datos segundo testigo con campos para Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Firma.

Formulario de fecha de inscripción y nombre y firma del funcionario que autoriza.

Formulario de reconocimiento paterno con campos para Reconocimiento paterno, Firma, Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

ESPACIO PARA NOTAS

Área de notas con un sello de fecha 01 OCT 2018 y una firma manuscrita.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.031.574**  
**SIERRA PALENCIA**

APELLIDOS  
**LEONARDO ANTONIO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1977**

**SINCE**  
(SUCRE)

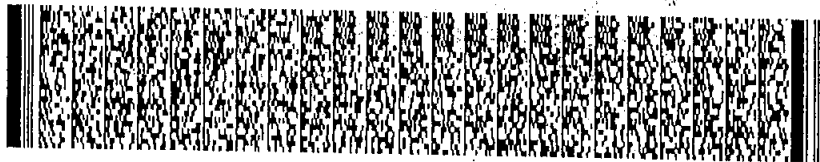
LUGAR-DE NACIMIENTO

**1.72**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**21-SEP-1996 SINCE**

FECHA Y LUGAR-DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2826000-00202021-M-0092031574-20091206      0018724438A 1      7910537012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
64871757

NUMERO

CORREA LOPEZ

APELLIDOS

DENYS MARIA

NOMBRES

*DENYS CORREA LOPEZ*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1982

SINCE  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

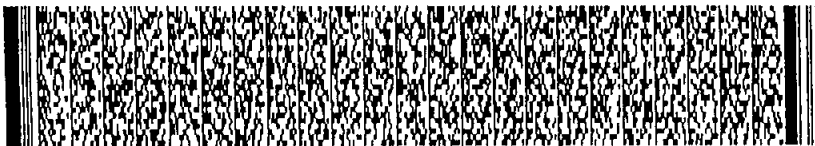
1.66  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

09-OCT-2002 SINCE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2826000-62112713-F-0064871757-20030528

0701603147A 01 133460460

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

Con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada Ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"*.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC, mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces y costa de un total de 3.190 vacantes distribuidas en 1.541 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

presente Acuerdo se denominara SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 26 de julio de 2016 aprobó por mayoría convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Modificado por los artículos 1º y 2º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Orden Nacional, que se identificará como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** Modificado por los artículos 1º y 3º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 2º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos para proveer las 3.190 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES.** Modificado por los artículos 1º y 4º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 3º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.541 empleos con 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dieciocho (18) Entidades del Orden Nacional y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Modificado por el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro - ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
  - 4.3. Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

**B. Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:**

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
  - 4.3. Valoración de Antecedentes.
  - 4.4. Entrevista con Polígrafo.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

**PARÁGRAFO 1.** En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en el Decreto 785 de 2005 y en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles asesor y profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**2. A cargo de las entidades de Nación, objeto de la presente Convocatoria:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos que se requieran como es el caso del exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes en los casos en que se requiera según la convocatoria.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de una de las Entidades del Orden Nacional que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** El Trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

**CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Modificado por los artículos 1° y 6° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 4° del Acuerdo No. 2017100000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** *Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos*



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

*de Carrera - OPEC, de las Entidades del Orden Nacional objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:*

ENTIDAD	ENTRADA					VACANTES				
	2016	2017	2018	2019	TOTAL	2016	2017	2018	2019	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	9	12	6	7	34	9	12	6	7	34
MINISTERIO DE INTERIOR	1	68	3	11	83	1	91	4	27	123
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39		804			804
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		10	4	7	21		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		4	1	1	6		4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE		36	3	1	40		46	3	1	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	7	97	1	128	4	18	151
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	4	214	25	32	275	4	293	35	49	381
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO		25	12		37		31	13		44
D.A.E. DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO		36	4	1	41		49	5	1	55
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOS		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE REGULACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS EN LAS ZONAS SIN INTERCONEXIONADAS - IPR	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

FORO NACIONAL DE ESTUDIANTES		5	2	4	11		5	2	5	12
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		179	7	30	216		210	9	67	286
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DE INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (ITC)	4	42	16		62	4	84	21		109
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	23	65	7	10	105	24	77	7	33	141
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INMMA	1	274	74	21	370	1	653	168	41	863
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		34	9	3	46		36	9	3	48
TOTAL		285	105	74	464		925	209	275	1409

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

**PARÁGRAFO 1°:** El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2°:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades Públicas objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**CAPÍTULO III  
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" se divulgará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, así

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Ciudadano*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificado a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, opción "*Ciudadano*", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Entidades del Orden Nacional, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere no inscribirse.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*".

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.  
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico designado en el SIMO.
10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2°:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Modificado y adicionado por los artículos 1° y 7° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.  
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.  
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.  
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago una vez la entidad financiera lo confirme.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", el correo electrónico registrado solo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

36

37

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preinscripción</li> <li>• Validación de información registrada.</li> <li>• Pago de los derechos de participación.</li> <li>• Formalización de la inscripción.</li> </ul>	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de inscripción.  La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

**PARÁGRAFO:** Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", será publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

**CAPÍTULO IV  
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma,

39



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**CAPÍTULO V  
PRUEBAS**

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El aspirante admitido debe acceder a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 27°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Modificado por los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

- A. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro- ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

- B. Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Entrevista con Polígrafo	Eliminatoria	AJUSTADO/NO AJUSTADO	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. Modificado por los artículos 1° y 9° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El**

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**nuevo texto es el siguiente:** La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

**ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA CON POLÍGRAFO. Modificado por los artículos 1° y 10° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Entidades del Orden Nacional, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, serán escritas y se aplicaran el mismo día de las pruebas básicas y funcionales, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

**- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:**

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamenta del artículo 39 al 47 del presente Acuerdo.

**-ENTREVISTA CON POLÍGRAFO:**

La entrevista con polígrafo que será aplicada a los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, como

44

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

prueba de confiabilidad, tiene como propósito a través de la verificación de información, medir las reacciones fisiológicas que se producen en el organismo al ser estimulado psicológicamente a una serie de preguntas y/o cuestionamientos que permitirán evidenciar si las conductas o comportamientos relacionados con la experiencia previa del sujeto, se correlacionan con los requerimientos exigidos para desempeñarse en el empleo al cual se inscribió.

Dentro de este proceso se incluye una entrevista a profundidad en la cual se abordaran aspectos relevantes de su vida a nivel personal y laboral; es pertinente indicar que el objetivo de dicha entrevista, es indagar si el aspirante ha participado en actividades ilícitas, tales como hurto, enriquecimiento ilícito, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, o si ha pertenecido o tiene vínculos con grupos al margen de la ley, entre otras conductas punibles.

El evaluador emitirá el informe correspondiente al resultado obtenido en la Prueba de Entrevista con Polígrafo, argumentando las razones por las cuales se emite el concepto de AJUSTADO o NO AJUSTADO del aspirante frente al perfil del empleo.

La prueba de entrevista con polígrafo tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes inscritos en los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias Básicas y Funcionales.

La Entrevista con Polígrafo deberá grabarse en medio magnetofónico, grabación que se conservará en el archivo de la Convocatoria, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Lista de Elegibles.

El aspirante que no autorice la aplicación de esta Prueba, en las condiciones señaladas por la CNSC, a través de consentimiento informado, será excluido del proceso de selección.

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS.** Modificado por los artículos 1° y 11° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas y Funcionales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas y funcionales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos, así mismo los resultados de las demás pruebas.

**ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Modificado por el artículo 12° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

46

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Modificado por el artículo 13° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 5° del Acuerdo No. 2017100000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

- A. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

- B. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		Educación Formal	EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	
Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Modificado por el artículo 14º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 6º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 5 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE**

**Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	5
4	4
3	3
2	2
1	1

**Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

- 3. Segunda Lengua - Inglés:** Aunque la educación en la segunda lengua es considerada educación para el trabajo y desarrollo humano, se individualiza por cuanto la Agencia Nacional Del Espectro- ANE atendiendo su quehacer misional requiere personal, capacitado en el dominio de una segunda lengua, lo cual, se calificará teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Equivalencia	Nivel
A1 y A2	Inglés Básico
B1 y B2	Inglés Intermedio
C1 y C2	Inglés Avanzado

Esto de acuerdo al marco europeo de referencia y sus equivalencias.

El puntaje que se dará en esta valoración será de 10 puntos para el que cumpla con el nivel requerido, de conformidad con la siguiente tabla:

Código	Nivel	Año	Puntaje	Requisito
52705	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52719	Profesional Especializado	2028	13	Básico
52724	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52733	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52734	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52735	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52738	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52728	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado

49

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

52750	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52725	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52722	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52715	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52714	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52748	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52706	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52726	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52739	Profesional Especializado	2028	16	Básico
52720	Profesional Universitario	2044	05	Básico

Ahora, en el evento que el aspirante acredite un nivel superior de inglés al requerido, se entenderá satisfecho el requisito, otorgándole el puntaje establecido.

**4. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

- b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

**Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

Hasta 39 horas	1
----------------	---

**Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico y Asistencial**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30

51

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPÍTULO VI  
LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

**ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el

5A

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**CAPÍTULO VII  
PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA  
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 62°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016  
Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017  
Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017  
Compilado el 23 de junio de 2017

56



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081345 DEL 09-08-2018**

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34431, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

57

87

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34431, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34431, así:**

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	9173805	LUIS ANTONIO	DE AVILA CERPA	84,03
2	CC	92546046	HAUDY SAMIR	MONTERROSA	77,23
3	CC	64560896	FANNY SOFIA	WILCHES LLANOS	75,20
4	CC	72260890	ELKIN ORLANDO	CASTRO ESCORCIA	70,97
5	CC	1047380098	SERGIO DANIEL	BUELVAS HENAO	70,71
6	CC	1108758688	MARIA ELENA	DEL VALLE URZOLA	70,10
7	CC	92548699	HERNAN	CADRASCO LEDESMA	69,90
8	CC	9313814	JOSE LUIS	VERBEL MARTELO	68,97
9	CC	3913472	NICOLAS FERNANDO	VELEZ GUERRERO	65,21
10	CC	92031574	LEONARDO ANTONIO	SIERRA PALENCIA	64,96
11	CC	64700803	GREY CAROLINA	MONTH JURIS	64,49
12	CC	1102840400	JAIRO ALCIDES	AGUAS FERNÁNDEZ	64,33
13	CC	64572826	LUCIANA	CAMPO ALVAREZ	63,75

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34431, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

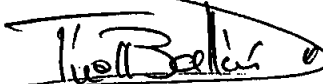
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibegón



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0785 DE 2019**

( 28 MAR 2019 )

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo.

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.3.1, y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34431, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Sucre, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	9173805	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA
2	92546046	HAUDY SAMIR MONTERROSA
3	64560896	FANNY SOFIA WILCHES LLANOS
4	72260890	ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA
5	1047380098	SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO
6	1108758688	MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA
7	92548699	HERNAN CADRASCO LEDESMA
8	9313814	JOSE LUIS VERBEL MARTELO
9	3913472	NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
10	92031574	LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA
11	64700803	GREY CAROLINA MONTH JURIS
12	1102840400	JAIRO ALCIDES AGUAS FERNANDEZ
13	64572826	LUCIANA CAMPO ALVAREZ

Durante las etapas de divulgación e inscripción de la Convocatoria, los aspirantes contaron con la información respecto del número de vacantes ofertadas para el empleo identificado con el código OPEC No. 34431, el cual será provisto definitivamente en estricto orden de mérito con la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, quedando los siguientes aspirantes adicionales a las nueve (9) vacantes del empleo de carrera ofertadas por la Entidad:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
10	92031574	LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA
11	64700803	GREY CAROLINA MONTH JURIS
12	1102840400	JAIRO ALCIDES AGUAS FERNANDEZ
13	64572826	LUCIANA CAMPO ALVAREZ

59

*"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."*

En el Sistema General de Carrera la vigencia del listado es de dos (2) años, de tal manera que éstas puedan ser utilizadas cuando se presenten vacantes definitivas en los empleos que hayan sido ofertados en la Convocatoria para lo cual se agotará la lista en estricto orden de elegibilidad.

En relación al uso de las listas de elegibles conformadas en el marco de las Convocatorias adelantadas por la CNSC, el artículo No. 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Parágrafo 1°. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)"

Que mediante Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A. consejero ponente: doctor William Hernández Gómez Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00 Interno: 1563 - 2017, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016; esta providencia fue aclarada por el alto Tribunal mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, en el sentido que la medida cautelar, solo está referida al Ministerio del Trabajo y mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2019, al resolver el recurso de súplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC contra el auto del 23 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO, REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación."*

Que el 14 Marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a través de su página web, que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo del 2019 resolvió revocar el Auto del 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que mediante oficio radicado No. 20192120147071 de fecha 26 de marzo de 2019, y teniendo en cuenta la revocatoria de la suspensión de la medida provisional, es procedente continuar con el trámite de las etapas establecidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, de nombramientos en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al MINISTERIO DEL TRABAJO, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 27 de agosto de 2018, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador del Ministerio del Trabajo mediante oficio del día 30 de agosto de 2018, radicado con el número 50996 del sistema interno de correspondencia Babel, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: "(...) en estricto orden de mérito (...)".

Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-100001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dispone: "ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)."

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo corresponderían al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14.

Que el Decreto ibidem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada".

Que es necesario dar estricto cumplimiento al orden de mérito de la lista de elegibles, razón por la cual se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo, los nombramientos conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia, de quienes conforman la lista de elegibles en firme de la Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34431, de acuerdo con los siguientes criterios:

**1. SERVIDORA PÚBLICA QUE SERÁ NOMBRADA EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPA ACTUALMENTE EL MISMO EMPLEO EN PROVISIONALIDAD**

Que la aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34431, y se encuentra vinculada en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, por lo que es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y ordenar su nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
3	FANNY SOFIA WILCHES LLANOS	64560896

Que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad de la servidora pública que se describe en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del empleo en periodo de prueba.

**2. ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, OCUPADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD**

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34431, Dirección Territorial de Sucre, cargos que serán provistos mediante los empleos que ocupan servidores públicos nombrados en provisionalidad, a quienes el MINISTERIO DEL TRABAJO les dará por terminado automáticamente su nombramiento.

POSICIÓN	ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
1	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA	9173805	NARVAEZ VERGARA MARCOS TERCERO	92557653

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

POSICIÓN	ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
2	HAUDY SAMIR MONTERROSA	92546046	MONTH JURIS GREY CAROLINA	64700803
4	ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA	72260890	SIERRA PALENCIA LEONARDO ANTONIO	92031574
5	SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO	1047380098	BARRIOS NUEVO BELLO ELIANA	64726962
6	MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA	1108758688	CASTRO POMBO JASMIN DEL SOCORRO	64580471
8	JOSE LUIS VERBEL MARTELO	9313814	NEVER DE JESUS MIER VERGARA	6819925

Que la terminación de los nombramientos en provisionalidad que se mencionan en el considerando anterior, se efectuarán en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y en el Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de acuerdo con los siguientes criterios normativos y conceptuales:

- El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".
- El Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".
- El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en relación con la orden de protección, lo siguiente:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

- El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

- De igual manera, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a los argumentos del orden de protección, menciona lo siguiente:



"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

"(...) 3. Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

(...)

8. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)"

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

**3. ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPA ACTUALMENTE EN ENCARGO UN SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

Que el aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018; código OPEC No. 34431; que sera nombrado en periodo de prueba como INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, en la planta global del Ministerio, en la Dirección Territorial de Sucre, cargo que se encuentra provisto mediante encargo por el servidor público de carrera JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO, en encargo en la Dirección Territorial de Sucre, encargo que debiera darse por terminado:

POSICIÓN	ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACION
9	NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO	3913472	MIER SALCEDO JOSE DAGOBERTO (CARRERA ENCARGADO)	92533020

Que el servidor público JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO es titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, en la planta global del Ministerio, en la Dirección Territorial de Sucre y en la actualidad desempeña en encargo el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Sucre, por lo que es procedente dar por terminado el encargo en mención, el cual se hará efectivo el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba que se ordena en el presente acto administrativo, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

Que en la actualidad el empleo del cual es titular el servidor público JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO, está ocupado por el servidor público JOSE DAVID RAMIREZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.180, nombrado con carácter provisional.

Que como consecuencia de lo mencionado, el servidor público JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO debe reasumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, código 2028 grado 13, de la Dirección Territorial de Sucre y debe darse por terminado automáticamente el nombramiento en provisionalidad de la servidor público JOSE DAVID RAMIREZ CHICA, quien ocupa en provisionalidad su cargo.

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

SERVIDOR PÚBLICO QUE TERMINA EL ENCARGO	IDENTIFICACION	NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACION
JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO (CARRERA ENCARGADO)	92533020	JOSE DAVID RAMIREZ CHICA	9251918

Que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad mencionado, se hará efectiva el día anterior a que la servidor público JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO, reasuma el empleo del cual es titular.

#### 4. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE LA LISTA DE ELEGIBLES QUE YA SE HIZO POR ORDEN JUDICIAL

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO, en cumplimiento de fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, de fecha 14 de noviembre de 2018, que revocó el fallo de Primera instancia de fecha 10 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, dentro de la acción de tutela No. 110013336036-2018-00309-01, nombró en periodo de prueba, mediante Resolución No. 0116 del 23 de enero de 2019, al señor HERNAN CADRASCO LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.699, quien ocupaba el séptimo puesto de la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Sucre, posesionado el día 04 de febrero de 2019.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certificó que las personas que serán nombradas en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad.

Que en caso de revocarse por decisión judicial la firmeza de la lista de elegibles establecida por la Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34431, de la Dirección Territorial de Sucre, este nombramiento perderá su fuerza vinculante y en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR** en periodo de prueba a la aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34431, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo que ocupa actualmente en provisionalidad, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Sucre:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
3	64560896	FANNY SOFIA WILCHES LLANOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO** el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Sucre, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
3	64560896	FANNY SOFIA WILCHES LLANOS

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

**PARÁGRAFO.-** La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente artículo se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba ordenado en el presente acto administrativo, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR** en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34431, que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad en la de la Dirección Territorial de Sucre, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN
1	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA	9173805
2	HAJDY SAMIR MONTERROSA	92546045
4	ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA	72260890
5	SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO	1047380098
6	MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA	1108758688
8	JOSE LUIS VERBEL MARTELO	9313814

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR TERMINADO** automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial del Sucre, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
NARVAEZ VERGARA MARCOS TERCERO	92557653
MONTH JURIS GREY CAROLINA	64700803
SIERRA PALENCIA LEONARDO ANTONIO	92031574
BARRIOS NUEVO BELLO ELIANA	64726962
CASTRO POMBO JASMIN DEL SOCORRO	64560471
MIER VERGARA NEVER DE JESUS	6819925

**PARÁGRAFO.-** La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAR** en periodo de prueba al aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34431, que se relaciona a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleo que ocupa un servidor público de carrera administrativa en encargo, perteneciente a la planta del **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la Dirección Territorial de Sucre:

POSICIÓN	ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN
9	NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO	3913472

**ARTICULO SEXTO. - DAR POR TERMINADO** el encargo en el empleo **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14** de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Sucre, al servidor público que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

NOMBRAMIENTO EN ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACION
MIER SALCEDO JOSE DAGOBERTO	92533020

28 MAR 2019

66

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

**PARÁGRAFO 1.-** La terminación del encargo en el empleo **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, señalado en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba, ordenado en la presente Resolución, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

**PARÁGRAFO 2.-** Como consecuencia de lo ordenado en la presente Resolución, el servidor público **JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92533020, debe reasumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en la planta global del Ministerio, en la Dirección Territorial de Sucre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DAR POR TERMINADO** automáticamente el nombramiento en provisionalidad del servidor público **JOSE DAVID RAMIREZ CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía 92.519.180, del empleo de Profesional Especializado, Código:2028, Grado 13, en la planta global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Sucre, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La terminación automática del nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, señalado en el presente Acto Administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba, ordenado en el artículo quinto, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El periodo de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

**PARÁGRAFO.-** Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No 428 de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de revocarse la firmeza de la lista por decisión judicial, éste nombramiento perderá su fuerza vinculante y; en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

**PARÁGRAFO.-** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución, se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 27 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAR 2019



**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**  
Ministra del Trabajo

Aprobó: A. Martín  
Revisó: M. Zúñiga  
Elaboró/Revisó: J. Soto  
Elaboró: J. Caballero

65

---

## COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0785 DE 2019

---

**Grupo Administracion de Personal de Carrera** <gadpersonal@mintrabajo.gov.co> 10 de mayo de 2019, 14:42  
Para: "jlverbel65@gmail.com" <jlverbel65@gmail.com>, Direccion Territorial de Sucre <dtsucre@mintrabajo.gov.co>, Carem Maria Gonzalez Caballero <cgonzalezc@mintrabajo.gov.co>  
Cc: Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>, John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>, Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>, Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>, Nenny Alejandra Saenz Gomez <nsaenz@mintrabajo.gov.co>, Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>, Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>, Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>

Doctor:

**JOSE LUIS VERBEL MARTELO**

Correo electrónico: jlverbel65@gmail.com

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirse al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 - 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo gadpersonal@mintrabajo.gov.co.

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Maria Eugenia Rojas.

Correo electrónico: mrojas@mintrabajo.gov.co

Teléfono: 5186868 Ext. 11539 - 11537.

Favor confirmar el recibo de este correo.



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Cordialmente;

**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA**


**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: gapersonal@mintrabajo.gov.co

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

 **NOMBRAMIENTO P. DE PRUEBA JOSE VERBEL.pdf**  
2178K

**COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0785 DE 2019****Grupo Administracion de Personal de Carrera <gadpersonal@mintrabajo.gov.co>**

Vie 10/05/2019 2:41 PM

**Para:** mariaelenadelvalle@msn.com <mariaelenadelvalle@msn.com>; Direccion Territorial de Sucre <dt sucre@mintrabajo.gov.co>; Carem Maria Gonzalez Caballero <cgonzalezc@mintrabajo.gov.co>  
**CC:** Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>; John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>; Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>; Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>; Nenny Alejandra Saenz Gomez <nsaenz@mintrabajo.gov.co>; Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>; Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>; Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

NOMBRAMIENTO P. DE PRUEBA MARIA DEL VALLE.pdf;

Doctora:

**MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA**

Correo electrónico: mariaelenadelvalle@msn.com

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirlo al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 – 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo [gadpersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gadpersonal@mintrabajo.gov.co).

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Maria Eugenia Rojas.

Correo electrónico: [mrojas@mintrabajo.gov.co](mailto:mrojas@mintrabajo.gov.co)

Teléfono: 5186868 Ext. 11539 - 11537.

Favor confirmar el recibo de este correo.



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Cordialmente;


**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: [gaperpersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gaperpersonal@mintrabajo.gov.co)

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"



70



Nicolas Vélez &lt;nicolasgvelez@gmail.com&gt;

## COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0785 DE 2019

**Grupo Administracion de Personal de Carrera** <gadpersonal@mintrabajo.gov.co> 10 de mayo de 2019, 15:23  
Para: "nicolasgvelez@gmail.com" <nicolasgvelez@gmail.com>, Direccion Territorial de Sucre <dtsucre@mintrabajo.gov.co>, Carem Maria Gonzalez Caballero <cgonzalezc@mintrabajo.gov.co>  
CC: Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>, John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>, Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>, Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>, Nenny Alejandra Saenz Gomez <nsaenz@mintrabajo.gov.co>, Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>, Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>, Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>

Doctor:

**NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO**

Correo electrónico: nicolasgvelez@gmail.com

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad y un encargo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirlo al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 – 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo [gadpersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gadpersonal@mintrabajo.gov.co).

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Maria Eugenia Rojas.

Correo electrónico: [mrojas@mintrabajo.gov.co](mailto:mrojas@mintrabajo.gov.co)

Teléfono: 5186868 Ext. 11539 - 11537.

Favor confirmar el recibo de este correo.



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Cordialmente;


**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: [gapersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gapersonal@mintrabajo.gov.co)

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

[www.mintrabajo.go.co](http://www.mintrabajo.go.co)

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

 **NOMBRAMIENTO P. DE PRUEBA NICOLAS VELEZ.pdf**  
2178K

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

X

## COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0785 DE 2019

### Grupo Administracion de Personal de Carrera

G

Responder a todos |

vie 10/05/2019 7:48

Para: fannyswilches@gmail.com; Fanny Sofia Wilches Llanos; Direccion Territorial de Sucre;

Carem Maria Gonzalez Caballero

Cc: Adriana Jimena Martinez Bocanegra; John Alexander Silva Saavedra; Lina Maria Arenas Nino; Maria Eugenia Rojas Romero; Nenny Alejandra Saenz Gomez; Nicolas Guillermo Burgos Deaza; Viamney Aleyda Vargas Villamil; Monica Yohana Jimenez Sandoval

Bandeja de entrada

NOMBRAMIENTO P. DE ...  
2 MB

TERMINACIÓN NOM. P...  
2 MB

Mostrar todos 2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Ministerio del Trabajo

Doctora:

**FANNY SOFIA WILCHES LLANOS**

Correo electrónico: [fannyswilches@gmail.com](mailto:fannyswilches@gmail.com), [fwilches@mintrabajo.gov.co](mailto:fwilches@mintrabajo.gov.co)

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirlo al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 – 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo [gadpersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gadpersonal@mintrabajo.gov.co).

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Maria Eugenia Rojas.

Correo electrónico: [mrojas@mintrabajo.gov.co](mailto:mrojas@mintrabajo.gov.co)

Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado |  ...

Favor confirmar el recibo de este correo.



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Cordialmente;

**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: [gapersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gapersonal@mintrabajo.gov.co)

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

X2



haudy samir monterrosa &lt;haudysamir@gmail.com&gt;

**COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0785 DE 2019**

2 mensajes

**Grupo Administracion de Personal de Carrera** <gadpersonal@mintrabajo.gov.co> 10 de mayo de 2019, 14:40  
Para: "haudysamir@gmail.com" <haudysamir@gmail.com>, Direccion Territorial de Sucre <dtsucre@mintrabajo.gov.co>, Carem Maria Gonzalez Caballero <cgonzalezc@mintrabajo.gov.co>  
Cc: Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>, John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>, Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>, Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>, Nenny Alejandra Saenz Gomez <nsaenz@mintrabajo.gov.co>, Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>, Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>, Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>

Doctor:

**HAUDY SAMIR MONTERROSA**Correo electrónico: [haudysamir@gmail.com](mailto:haudysamir@gmail.com)

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirlo al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 – 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo [gadpersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gadpersonal@mintrabajo.gov.co).

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Maria Eugenia Rojas.

Correo electrónico: [mrojas@mintrabajo.gov.co](mailto:mrojas@mintrabajo.gov.co)

Teléfono: 5186868 Ext. 11539 - 11537.

Favor confirmar el recibo de este correo.



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Cordialmente;


**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: [gapersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gapersonal@mintrabajo.gov.co)

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo**, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

 **NOMBRAMIENTO P. DE PRUEBA HAUDY MONTERROSA.pdf**  
2178K

**Sergio Buelvas Henao** <[serbuhh@gmail.com](mailto:serbuhh@gmail.com)>  
Para: "haudysamir@gmail.com" <[haudysamir@gmail.com](mailto:haudysamir@gmail.com)>

10 de mayo de 2019, 16:13

----- Mensaje reenviado -----

De: **Sergio Buelvas Henao** <[serbuhh@gmail.com](mailto:serbuhh@gmail.com)>

Fecha: El vie, 10 de may. de 2019 a las 3:48 p. m.

Asunto: Re: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0785 DE 2019

Para: Grupo Administracion de Personal de Carrera <[gapersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gapersonal@mintrabajo.gov.co)>

**SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO**

CC 1047380098 de Cartagena

Anexo: Certificado laboral expedido por la Unidad de Restitución de Tierras

El El vie, 10 de may. de 2019 a las 1:50 p. m., Grupo Administracion de Personal de Carrera <gadpersonal@mintrabajo.gov.co> escribió:

Doctor:

**SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO**

Correo electrónico: serbuhh@gmail.com

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirlo al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 – 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo [gadpersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gadpersonal@mintrabajo.gov.co).

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Maria Eugenia Rojas.

Correo electrónico: [mrojas@mintrabajo.gov.co](mailto:mrojas@mintrabajo.gov.co)

Teléfono: 5186868 Ext. 11539 - 11537.

Favor confirmar el recibo de este correo.

Santa Marta, 10 de mayo de 2019

Señores:

**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: gapersonal@mintrabajo.gov.co

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

**Referencia:** Aceptación de nombramiento

Cordial saludo.

Dando alcance al correo recibido el día 10 de mayo de 2019, mediante el cual se me notifica de un nombramiento para el cargo de Inspector del Trabajo de la Territorial Sucre, me permito dar respuesta manifestando que **SI ACEPTO** el cargo para el cual fui nombrado en virtud de la resolución 0785 del 28 de marzo de 2019, estando dentro del término establecido en el numeral 10 de la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Por otra parte, en aplicación al ARTÍCULO 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual en su tenor literal establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”*

Dado el hecho que actualmente estoy residenciado en la ciudad de Santa Marta, y me desempeño como Profesional Especializado Grado 15 en la dirección Territorial del Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras, ubicada en dicha ciudad, solicito **PRÓRROGA** para tomar posesión del cargo al que fui nombrado, para el día 2 de julio de 2019, lo anterior con el fin de hacer entrega de los compromisos que tengo actualmente.

Atentamente,



74



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Cordialmente;

**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA**


**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: gapersonal@mintrabajo.gov.co


PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

[El texto citado está oculto]

 **Digitalización\_2019\_05\_10\_00\_53\_49\_669.pdf**  
1645K

**COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0785 DE 2019**

2 mensajes

**Grupo Administracion de Personal de Carrera** <gadpersonal@mintrabajo.gov.co> 10 de mayo de 2019, 13:54

Para: "elkincastroescorcía.ec@gmail.com" <elkincastroescorcía.ec@gmail.com>, Direccion Territorial de Sucre <dtsucre@mintrabajo.gov.co>, Carem Maria Gonzalez Caballero <cgonzalezc@mintrabajo.gov.co>  
CC: Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>, John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>, Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>, Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>, Nenny Alejandra Saenz Gomez <nsaenz@mintrabajo.gov.co>, Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>, Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>, Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>

Doctor:

**ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA**

Correo electrónico: elkincastroescorcía.ec@gmail.com

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirlo al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 – 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo [gadpersonal@mintrabajo.gov.co](mailto:gadpersonal@mintrabajo.gov.co).

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Maria Eugenia Rojas.

Correo electrónico: mrojas@mintrabajo.gov.co

Teléfono: 5186868 Ext. 11539 - 11537.

Favor confirmar el recibo de este correo.



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Cordialmente;

**GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Email: gapersonal@mintrabajo.gov.co

PBX: 5186868 ext 11560 - 11539

Dirección: Carrera 14 99 – 33

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese:**  
"¿Necesito realmente una copia en papel?"

26

 **NOMBRAMIENTO P. DE PRUEBA ELKIN CASTRO.pdf**  
2178K

---

**elkin castro escorcia** <elkincastroescorcia.ec@gmail.com>  
Borrador

23 de julio de 2019, 10:25

[Texto citado oculto]

**3 archivos adjuntos**

**image001.gif**  
2K

 **image004.png**  
1K



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**image003.jpg**  
10K



hernán cadrazco ledesma &lt;h.cadrazco@gmail.com&gt;

**COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0116 DE 2019**

1 mensaje

**Grupo Administracion de Personal de Carrera** <gadpersonal@mintrabajo.gov.co> 24 de enero de 2019, 14:21  
Para: "h.cadrazco@gmail.com" <h.cadrazco@gmail.com>, Direccion Territorial de Sucre <dtsucre@mintrabajo.gov.co>, Monica Cecilia Montes Florez <mmontes@mintrabajo.gov.co>  
Cc: Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>, Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>, Myriam Sanabria Clavijo <msanabria@mintrabajo.gov.co>, Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>, Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>, Emilse Bonilla Zuleta <ebonillaz@mintrabajo.gov.co>, Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>, Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>, John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>, Dalia Maria Avila Reyes <davila@mintrabajo.gov.co>, Belia Ines Calderon Forero <bcalderon@mintrabajo.gov.co>

Doctor:

**HERNAN CADRASCO LEDESMA**

Correo electrónico: h.cadrazco@gmail.com

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0116 del 23 de enero de 2019, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección A dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336036-2018-00309-01.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, se informa que dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse. Dicho escrito deberá dirigirlo al Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano. (Carrera 14 No. 99 - 33 Torre REM - Bogotá) o remitirlo al correo gadpersonal@mintrabajo.gov.co.

En caso de aceptar el nombramiento y para efectos de su posesión, debe diligenciar de manera obligatoria los formatos de Hoja de Vida, y Bienes y Rentas que se encuentran en la página web [www.sigep.gov.co](http://www.sigep.gov.co) del Sistema de Información del Empleo Público SIGEP. Para este trámite, le estará llegando a su correo electrónico, los datos de usuario y contraseña de manera que pueda acceder a los módulos respectivos.

Si su hoja de vida ya se encuentra registrada en el SIGEP, actualice los formatos y entréguelos en el momento de su posesión.

Cualquier información sobre el trámite de aceptación y posesión será suministrada por la funcionaria Myriam Sanabria Clavijo.

Correo electrónico: msanabria@mintrabajo.gov.co

**Teléfono:** 5186868 Ext. 11539.

Favor confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

## **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Ministerio del Trabajo

Carrera. 14 No. 99-33, Piso 6

Bogotá, D.C. - Colombia

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

 **NOMBRAMIENTO HERNAN CADRASCO LEDESMA.pdf**  
540K



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20191020316381

Fecha: 26-06-2019

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor

**LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA**

Correo electrónico: leonardosierrapalencia@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo el No. 48141 del 20 de mayo de 2019

Respetado señor Sierra Palencia,

En atención a su comunicación, radicada en esta Comisión Nacional con el número citado en el asunto, por la cual solicita información sobre el trámite para la provisión definitiva del empleo OPEC 34431, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, me permito manifestarle lo siguiente:

Previo a atender su solicitud es del caso precisar que una vez verificado en Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la CNSC conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 20182120081345 del 9 de agosto de 2018<sup>1</sup> para proveer nueve (9) vacantes del empleo No. 34431 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 del Ministerio del Trabajo, en la cual Usted ocupó la décima (10) posición.

Una vez en firme la respectiva lista de elegibles, esta Comisión Nacional, remite a la entidad correspondiente el contenido de la misma, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el siguiente tenor literal:

**ARTÍCULO 2.2.6.21 ENVÍO DE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME.** *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

Por lo anterior, es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del

<sup>1</sup> Acto Administrativo cobró firmeza el 24 de agosto de 2018.

**respectivo concurso de méritos, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.**

De igual manera, es menester precisar que la Entidad debe enmarcarse dentro de los términos legales establecidos para comunicar el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, de conformidad con lo estipulado por la norma *Ibidem*<sup>2</sup>, a saber:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

Igualmente, es menester precisarle que el término para tomar posesión del empleo al cual fue nombrado como producto de un Concurso de Méritos, se encuentra taxativamente regulado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.*” (Negrita fuera del texto)

Por otro lado, la entidad nominadora, en caso de no haberse aceptado el nombramiento, según lo que usted menciona, está obligada a realizar la derogatoria del acto administrativo de nombramiento. Lo anterior, con base en lo establecido por el artículo 2.2.5.1.12 *Ibidem*, según el siguiente tenor literal:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 DEROGATORIA DEL NOMBRAMIENTO.** *La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.*
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”* (Negrita fuera del texto)

Por último, se le informa que mediante radicado de salida No. 20182010456591 del 17 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional remitió la información consignada en el aplicativo SIMO<sup>3</sup>, de los elegibles que componen las listas conformadas para la provisión de las vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, por lo que el MINISTERIO DEL TRABAJO, está autorizado para hacer **uso directo en estricto orden de méritos de las listas de elegibles** cuando se presenten las situaciones contempladas

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto 648 de 2017.

<sup>3</sup> Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.



79

en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, por tanto, no requiere de autorización por parte de esta Comisión Nacional.

En los anteriores términos, damos por atendida su solicitud no sin antes precisarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

  
WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Arturo Araque  
Revisó: Karen Rosada

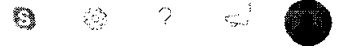
---

<sup>4</sup> Modificado por el Decreto 648 de 2017.

80

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Bandeja de entrada 14925

Correo no deseado 75

Borradores 53

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados

Archivo

Conversation History

Notas

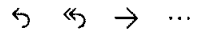
Carpeta nueva

### Derecho de petición



LEONARDO SIERRA PALENCIA

Mar 18/06/2019 8:11 AM



Para: aarango@mintrabajo.gov.co; solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; Dirección Territorial Mintrabajo; Carem Maria Gonzalez Caballero

DERECHO DE PETICIÓN LEO... 167 KB	RESOLUCIÓN 0785 DE 2019.p... 2 MB
--------------------------------------	--------------------------------------

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buen día

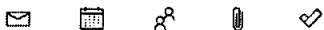
Señora  
Alicia Arango Olmos  
Ministra de Trabajo  
ESD

Cordialmente me dirijo a usted, con el objeto de presentar derecho de petición que adjunto, con sus respectivos anexos.

Atentamente,

Leonardo A. Sierra Palencia  
C.C. No. 92.031.574  
Cel.: 3005631538

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium




## Derecho de petición

LEONARDO SIERRA PALENCIA

Mar 18/06/2019 8:11 AM

Para: aarango@mintrabajo.gov.co <aarango@mintrabajo.gov.co>; solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co <solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co>; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; Dirección Territorial Mintrabajo <dtsucre@mintrabajo.gov.co>; Carem Maria Gonzalez Caballero <cgonzalezc@mintrabajo.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

DERECHO DE PETICIÓN LEONARDO SIERRA MINTRABAJO.pdf; RESOLUCIÓN 0785 DE 2019.pdf; RESOLUCIÓN 20182120081345\_6610\_2018 CNSC.pdf;

Buen día

Señora  
Alicia Arango Olmos  
Ministra de Trabajo  
ESD

Cordialmente me dirijo a usted, con el objeto de presentar derecho de petición que adjunto, con sus respectivos anexos.

Atentamente,

Leonardo A. Sierra Palencia  
C.C. No. 92.031.574  
Cel.: 3005631538

82

**MINTRABAJO** No. Radicado 11EE2019747000100000888  
 Fecha 2019-06-18 04:42:26 pm  
 Remitente LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA  
 Destinatario Sede D. T. SUCRE  
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Anexos 0 Folios 2  
  
 11EE2019747000100000888

Sincelejo, 17 de Junio de 2019.

Señores  
**ALICIA ARANGO OLMOS**  
 Ministra de Trabajo  
**GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE CARRERA**  
 Ministerio del Trabajo  
 E.S.M.

**Ref.: DERECHO DE PETICION**  
**ASUNTO: Solicitud de información, copias y nombramiento.**

Cordial saludo

**LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en virtud del artículo 23 de la C.N., en armonía con los artículos 5, 13 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, Ley 1755 de 2015, de la manera muy respetuosa me dirijo a usted y previo los siguientes:

**HECHOS:**

1. Dentro de la convocatoria 428 de 2016, con el código OPEC No. 34431, se ofertaron 9 cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre, Municipio de Sincelejo.
2. La CNSC mediante resolución No. CNSC - 20182120081345 de fecha 9 de agosto de 2018, resolvió:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformer la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social**, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. **34431**, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	9173805	LUIS ANTONIO	DE AVILA CERPA	84.03
2	CC	92546046	HAUDY SAMIR	MONTERROSA	77.23
3	CC	64560896	FANNY SOFIA	WILCHES LLANOS	75.20
4	CC	72260890	ELKIN ORLANDO	CASTRO ESCORCIA	70.97
5	CC	1047380098	SERGIO DANIEL	BUELVAS HENAO	70.71
6	CC	1108758688	MARIA ELENA	DEL VALLE URZOLA	70.10
7	CC	92548699	HERNAN	CADRASCO LEDESMA	69.90
8	CC	9313814	JOSE LUIS	VERBEL MARTELO	68.97
9	CC	3913472	NICOLAS FERNANDO	VELEZ GUERRERO	65.21
10	CC	92031574	LEONARDO ANTONIO	SIERRA PALENCIA	64.96
11	CC	64700803	GREY CAROLINA	MONTH JURIS	64.49
12	CC	1102840400	JAIRO ALCIDES	AGUAS FERNÁNDEZ	64.33
13	CC	64572826	LUCIANA	CAMPO ALVAREZ	63.75

3. El Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, efectuó los nombramientos en periodo de prueba y dio por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo, la cual fue comunicada vía correo electrónico a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles el día viernes, 10 de mayo de 2019.
4. Que la resolución íbidem, nombró en periodo de prueba a los primero nueve (9) personas de la lista de elegibles, en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre.
5. Que el artículo decimo de la resolución de nombramiento en mención, dispuso: **“Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrán diez (10) para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.”** (Negrillas son mías).
6. Que la fecha ultima que tenía las nueve (9) primeras personas de la lista de elegibles para aceptar o no dicho cargo fue el 24 de mayo de 2019.
7. Que los señores HAUDY SAMIR MONTERROSA, FANNY WILCHES LLANOS, ELKIN ORLANDO CASTRO, SERGIO BUELVAS HENAO, MARIA ELENA DEL VALLE, HERNAN CADRASCO LEDESMA y JOSE LUIS VERBEL MARTELO, se posesionaron el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre.
8. Que hasta fecha los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, no se han posesionado en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre.
9. El suscrito fue incluido en lista de elegibles que se conformó con la resolución número CNSC 20182120081345 del 9/08/2018, ocupando el puesto 10 de acuerdo con el orden de mérito establecido por la ley.
10. El ARTÍCULO 57 del documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL y con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, dispone:

**“RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo”**  
(Negrillas son mías)

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, le solicito a usted las siguientes:

## PETICIONES

1. Sírvaseme informarme si el Ministerio de Trabajo, les comunicó a los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, mediante la cual efectuó sus nombramientos en periodo de prueba en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre.
2. Sírvaseme a decirme que día especificó el MinTrabajo, le comunicó la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019 a NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA.
3. Sírvaseme a manifestar si los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, aceptaron el nombramiento en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre, conforme a la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, dentro del termino de los 10 días siguientes a la comunicación de la resolución íbidem.
4. En el evento de que los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, hayan aceptado el nombramiento, sírvase a manifestarme el día y la hora exacta; y si los señores en mención, presentaron dentro del término, prórroga para posesionarse.
5. Sírvaseme a informarme hasta cuando tienen plazo los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA para posesionarse, solo en el evento que hayan aceptado el cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre y que hayan solicitado prorrogado sus posesiones y el MinTrabajo accedido prorrogar las posesiones.
6. Sírvaseme expediré copia del correo electrónico mediante el cual le comunicaron a los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019. Igualmente expedirme el impr pant o pantallazo del correo en mención.
7. Sírvaseme expediré copia del documento o correo electrónico de la respuesta de aceptación o no del cargo que hayan hecho los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, conforme a la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019. Igualmente expedirme el impr pant o pantallazo del correo en mención.

8. Sírvase expediré copia del documento o correo electrónico de solicitud de prórroga de posesión de los señores NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO y LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, conforme a la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019. Igualmente expedirme el impr pant o pantallazo del correo en mención.
9. En el caso que NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO o LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, no hayan aceptado el nombramiento del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 14 para la DT Sucre o no hayan pedido prórroga para posesionarse, en los términos descritos el artículo decimo de la resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019, de manera muy respetuosa, solicito efectuar de manera inmediata, mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado: 13, hoy grado 14 Código: 2003, ofertado mediante OPEC 34431.

#### **FUNDAMENTO CONSTITUICIONAL Y LEGAL**

Artículo, 23 de la Constitución Política de 1991, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015.

#### **PRUEBAS**

1. Copia de lista de elegibles resolución CNSC No. 20182120081345 del 9/08/2018.
2. Resolución No. 0785 del 28 de marzo de 2019 de MinTrabajo.

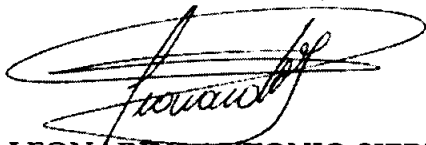
#### **ANEXO**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

#### **NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en la calle 10 No. 5-71, Piso 2, Sincé, Sucre, email.: [leonardosierrapalencia@hotmail.com](mailto:leonardosierrapalencia@hotmail.com). Cel: 3005631538.

De ustedes atentamente,



**LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA**  
C.C. No. 92.031.574

**CCo: Dirección Territorial de Sucre - Ministerio del Trabajo**

84

- Outlook
- + Mensaje nuevo
- Bandeja de entra... 14925
- Correo no deseado 75
- Borradores 53
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos eliminados
- Archivo
- Conversation History
- Notas
- Carpeta nueva

Buscar

Responder
 
 Eliminar
 
 Archivo
 
 No deseado
 
 Limpiar
 
 Mover a

**PQRSD #02EE201941060000033308 79784647**

ⓘ Marca para seguimiento.

pqrds@mintrabajo.gov.co  
 Jue 20/06/2019 1:16 PM  
 Usted

Estimado ciudadano(a) LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, gracias por contactarse con nosotros.

Esta es una respuesta autogenerada confirmando que su PQRSD fue recibida. Para su seguimiento tenga en cuenta los siguientes detalles:

PQRSD: 02EE201941060000033308

Identificador de seguridad: 79784647

Puede comprobar el estado de su PQRSD en nuestro portal:

<http://pqrds.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese:

"¿Necesito realmente una copia en papel?"

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium





**PQRSD #02EE201941060000033308 79784647**

pqr@dmintrabajo.gov.co

Jue 20/06/2019 1:16 PM

Para: leonardosierrapalencia@hotmail.com <leonardosierrapalencia@hotmail.com>

Estimado ciudadano(a) LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, gracias por contactarse con nosotros. Esta es una respuesta autogenerada confirmando que su PQRSD fue recibida. Para su seguimiento tenga en cuenta los siguientes detalles:

PQRSD: 02EE201941060000033308

Identificador de seguridad: 79784647

Puede comprobar el estado de su PQRSD en nuestro portal:

<http://pqr@dmintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"